



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXXII - Nº 98/22 – 24 DE JUNIO DE 2022

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Jefatura de Gabinete: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretaria de Gobierno: Sra. Yesica Valeria GARAY
Secretario de Economía y Finanzas: Sr. Alejandro David FERREYRA
Secretaria de Planificación e Inversión Pública: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES
Secretaria de la Mujer: Sra. Natacha Soledad ALDALLA
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos: Lic. Sabrina Marcia de Jesús MARCUCCI
Secretaria de Turismo: Sra. Silvina Alejandra BELLO
Secretario Legal y Técnico: Abog. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretaria de Cultura y Educación: Sra. María Belén MOLINA
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: Sr. Mauro Javier PEREZ TOSCANI
Secretario de Relaciones Vecinales y Parlamentarias: Sr. Damián Alejandro DE MARCO
Secretario de Asuntos de Malvinas: Sr. Daniel Eduardo ARIAS
Escribana General Municipal: Esc. Patricia Ivon BORLA

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Prof. Juan Manuel ROMANO
Vicepresidente Segundo: Sra. Mariana OVIEDO
Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA
Concejal: Sr. Gabriel Alejandro DE LA VEGA
Concejal: Sr. Javier Eduardo BRANCA
Concejala: Sra. Ángela Mariana OVIEDO
Secretario Legislativo: Sebastián IRIARTE
Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA
Vocal: C.P. Marina Magalí IGLESIAS



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 07 JUN 2022

Visto el Expediente N° 4954/2022 del registro de esta Municipalidad, y
CONSIDERANDO:

Que en fecha diecinueve 27 de mayo de 2022 se celebró un contrato de actuación registrado bajo el N° 17474, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA, DNI N° 22.221.134 y el Sr. Martín Esteban Alejandro BONDONE DNI N° 26.886.198, en representación de A CIEGAS S.R.L., con el objeto de la ejecución de seis (06) funciones a realizarse durante los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2022 en la ciudad de Ushuaia, en el marco de la "FIESTA NACIONAL DE LA NOCHE MÁS LARGA".

Que en el Contrato de Actuación mencionado precedentemente, se omitió involuntariamente prever una cláusula que regula la obligación de éste Municipio de responder respecto de los que demanden el traslado interno de los artistas contratados y el exceso de equipaje.

Que dicha previsión debiera incluirse, en atención a que la propuesta inicial de la firma incluía como condición de oferta los referenciados en el considerando que antecede.

Que en el contexto señalado, deviene aplicable lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Provincial N° 141, que permite propiciar modificaciones respecto de errores materiales o aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial de la decisión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 inciso 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Aprobar en todos sus términos la Adenda registrada bajo el N°17503 al Contrato de Actuación registrado bajo el N° 17474, celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Secretario de Economía y Finanzas Alejandro David FERREYRA, DNI N° 22.221.134 y el Sr. Martin Esteban BONDONE, DNI N° 26.886.198, en representación de A CIEGAS S.R.L. con el objeto de la ejecución de seis (06) funciones a realizarse durante los días quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2022 en la ciudad de Ushuaia, en el marco de la "FIESTA NACIONAL DE LA NOCHE MÁS LARGA". Ello conforme lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento del presente, deberá imputarse a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 3°.- Notificar con copia autenticada del presente a los interesados.

ARTICULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1047/2022.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

Verónica Gabriela ...
Dirección de I. y T.
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL Nº 17503
Ushuaia, 06 JUN 2022
César Molina Holguín
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia

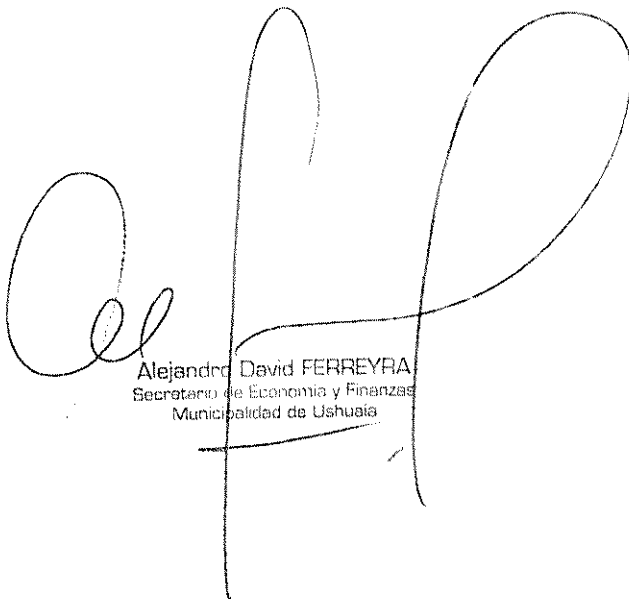
COMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO DE ACTUACIÓN REGISTRADO BAJO EL Nº 17474.-

----Entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Secretario de Economía y Finanzas "ad referéndum" del Intendente Municipal, Sr. Alejandro David FERREYRA, DNI Nº22.221.134, con domicilio legal en Arturo Coronado 486, Primer piso, de la ciudad de Ushuaia, CUIT Nº 30-54666281-7 en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra, el Sr. Martín Esteban Alejandro BONDONE, DNI 26.886.198, en representación de A CIEGAS S.R.L., con domicilio en calle Int. Villarroel 812 – Bell Ville-Unión, de la Ciudad de Córdoba, en adelante denominado "EL ARTISTA", convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Actuación, registrado bajo el Nº 17474, aprobado mediante Decreto Municipal Nº 957/2022, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Incorporar en la Cláusula tercera del Contrato de Actuación registrado bajo el Nº 17474, el inciso 3, que quedará redactado de la manera: "3.3.- LA MUNICIPALIDAD se hará cargo de los gastos que demanden el traslado interno de los artistas y el exceso de equipaje de acuerdo a la propuesta remitida oportunamente por EL ARTISTA".

SEGUNDA.- Por lo demás, las partes ser regirán de conformidad a las cláusulas del Contrato de Actuación registrado bajo el Nº 17474.

----En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el día 06 de Junio de 2022.-----


Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia


Martín Bondone
Socio Gerente
A ciegas SRL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el Convenio de Responsabilidad Social N° 16395 y su Adenda registrada bajo el N° 17489; y

CONSIDERANDO:

Que Newsan S.A. se encuentra inscrita en el Programa de Responsabilidad Social creado por Ordenanza Municipal N° 5117.

Que en el marco de lo expuesto precedentemente, como parte de los planes de responsabilidad social empresarial del Grupo Newsan y en agradecimiento a la comunidad de la ciudad de Ushuaia por los años de relación con dicha ciudad y sus ciudadanos, el suscripto y el representante de dichas empresas celebraron, en fecha seis (6) de julio de 2021, el Convenio de Responsabilidad Social N° 16395, aprobado ad-referéndum del Concejo Deliberante por Decreto Municipal N° 1131/2021 y ratificado por la O.M. 5934 con el objeto de que las Sociedades que integran el Grupo de referencia realicen una serie de donaciones sucesivas a esta Municipalidad por hasta la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (\$250.000.000,00), destinados exclusivamente a la ejecución de la obra de "Residencia de Adultos Mayores – Ushuaia, Lucia Cherñajovsky".

Que en fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el suscripto y la empresa Newsan S.A., Newsan Food S.A.U., Vientos de Campana S.A. y Pilisar S.A., representadas por el Sr. Luis Santiago GALLI, DNI N° 18.021.283, en su carácter de Presidente de las mismas celebraron la Adenda registrada bajo el N° 17489.

Que la mencionada Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda del Convenio N° 16395 la cual se aboca a la forma de los desembolsos de la Donación sin modificar la suma total en pesos del fondo a financiar.

Que corre anexada y forma parte del presente Decreto, copia autenticada de la Adenda de referencia, correspondiendo su publicación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 incisos 1) y 32) de

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

///.2..

la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y en el artículo 117 de la Ley N° 141.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Publicar la Adenda registrada bajo el N° 17489, del Convenio de Responsabilidad Social N° 16395, celebrada en fecha diecinueve (19) de mayo de 2022, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el suscripto y la empresa Newsan S.A., Newsan Food S.A.U., Vientos de Campana S.A. y Pilisar S.A., representadas por el Sr. Luis Santiago GALLI, DNI N° 18.021.283, en su carácter de Presidente de las mismas, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 104/2022.-

abl

Cesar Molina Helguin
Abogado
Secretario Legal y Técnico
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BAJO EL N° 17489
 Ushuaia, 30 MAY 2022
 César Molina Holguin
 Firma
 Secretario Legal y Técnico
 Municipalidad de Ushuaia

Natalia Gabriela ULIAN
 Administrativa
 Dirección de ADENDA
 Municipalidad de Ushuaia
AL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N°16395.

En la ciudad de Ushuaia a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Intendente Walter Claudio Raul Vuoto, DNI. N°29.883.767, con domicilio en la calle San Martin N°660 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte; y por la otra, la empresa NEWSAN S.A., NEWSAN FOOD S.A.U., VIENTOS DE CAMPANA S.A. y PILISAR S.A. representadas por el Sr. Luis Santiago Galli, DNI. N°18.021.283, en su carácter de presidente de las citadas empresas, fijando domicilio a los efectos de la presente en Av. Perito Moreno N° 3875 de la ciudad de Ushuaia, en adelante todas ellas referidas como el "GRUPO NEWSAN" y conjuntamente con la "MUNICIPALIDAD", "LAS PARTES."

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 6 de julio de 2021 se celebró entre LAS PARTES el CONVENIO registrado por la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia bajo el nro.16395, en el marco de la O.M. N°5117, aprobada ad-referendum del Concejo Deliberante mediante DM N°1131/2021 y ratificado por la O.M. 5934, mediante el cual el GRUPO NEWSAN en forma individual o conjunta, realizarán una serie de donaciones sucesivas a la MUNICIPALIDAD hasta cubrir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Millones (\$250.000.000), suma que será destinada única y exclusivamente a la ejecución de la Obra Residencia de Adultos Mayores- Ushuaia.
- II. Que por medio de la presente ADENDA las PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda, referente a los desembolsos de la donación, en particular a la modificación del porcentaje relacionado con el anticipo financiero.

PRIMERA. CLAUSULA SEGUNDA. DESEMBOLSOS. MODIFICACION. Los desembolsos de la DONACION serán realizados por el GRUPO NEWSAN, de la siguiente manera: i) El treinta y cinco por ciento (35%) del monto de Contrato de Obra equivalente a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$144.678.161,21) el cual la MUNICIPALIDAD lo integrará como anticipo financiero para el contratista adjudicatario de la Obra. Para concretar dicho desembolso la MUNICIPALIDAD deberá contar con el acta de Inicio de Obra, llevar al día el Libro de Obra, y toda la documentación que deberá requerirla al contratista, tales como contar con los seguros de garantía de ejecución de contrato (responsabilidad civil y técnica) y el seguro de caución por el pago del anticipo financiero por el total del anticipo a favor de la MUNICIPALIDAD; ii) El saldo restante se abonará en cuotas y será equivalente a los avances de obra evidenciados por el GRUPO NEWSAN, hasta alcanzar la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000). Todas y cada una de las cuotas serán abonadas contra la presentación de los respectivos certificados de avances de obra debidamente suscriptos y confeccionados por la empresa adjudicataria en la licitación pública; iii) Los pagos de las donaciones serán realizados mediante transferencia bancaria a una cuenta de la MUNICIPALIDAD, dichos fondos serán exclusivamente destinados al fin previsto en la presente. En caso que la totalidad de la DONACION no resultare suficiente para la finalización de la obra, cualquier diferencia de costo e integración adicional quedará a cargo de la



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

1043

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E N° 1089-2022 del registro de esta Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramite la autorización de la Comisión de Servicios del Sr. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Mauro Javier PEREZ TOSCANI D.N.I. N° 28.670.818, a la ciudad de Mar del Plata, con motivo de asistir a la IV Asamblea Nacional de Intendentes de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), entre el 17 al 20 de marzo de 2022, autorizada por Decreto Municipal N° 206/2022 y su modificatorio N° 218/2022

Que la Dirección de Administración de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable informa que por cuestiones de agenda, se procedió a dejar sin efecto dicha Comisión de Servicios en adjunto 31.

Que corresponde dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 206/2022 y su modificatorio N° 218/2022, emitiendo el acto correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 inciso 1) y 32 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el Decreto Municipal N° 206/2022 y su modificatorio N° 218/2022, que autorizaba la Comisión de Servicios del Sr. Secretario de Medio Ambiente y

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

“2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

///.2..

Desarrollo Sustentable, Lic. Mauro Javier PÉREZ TOSCANI D.N.I. N° 28.670.818, a la ciudad de Mar del Plata con motivo de asistir a la IV Asamblea Nacional de Intendentes de la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), entre los días 17 al 20 de marzo de 2022. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la desafectación presupuestaria de la Comisión de Servicios a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar Copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia para su publicación. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1043 - 1 /2022.-

ed

Omar Enrique BECERRA
JEFE DE GABINETE
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

1044-11

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E- 4437/2022, del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre esta Municipalidad, representada por el Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA D.N.I. N.º 22.221.134 y la Sra. Bianca Martina ATRIZ DNI N.º 43.683.718, con el objeto de que esta última preste servicios administrativos, en la Secretaría Privada, dependiente de la Subsecretaría Unidad Intendencia.

Que dicha contratación se rige por las normas establecidas en el Artículo 110, Inciso d), apartado 1), de la Ordenanza Municipal N° 3693, y sus modificatorias, Anexo I del Decreto Municipal N°1255/2013 y el artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Que corre anexada y forma parte integrante del presente Decreto, copia autenticada del contrato registrado bajo el N° 17501, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo prescripto en el artículo 152 incisos 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el número 17501, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el treinta (30) de mayo de 2022, entre esta Municipalidad, representada por el Secretario de

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

“2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

///.2..

Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA D.N.I. N.º 22.221.134 y la Sra. Bianca Martina ATRIZ , DNI N.º 43.683.718. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Notificar a la interesada con copia autenticada del presente.

ARTICULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse con cargo al titular presupuestario: Subsecretaria Unidad de Intendencia, Clasificación Económica 1130000.

ARTICULO 4º.- Comunicar. Dar copia al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido archivar.

DECRETO MUNICIPAL N.º 1044/2022.-

del

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO

BAJO EL N° **17501**

USHUAIA, **03 JUN 2022**

Baldomero Carlos LAYANA
2022
Directora Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGEN

LA SRA. MARTINA S. A.
C.I.V. N° 2743
D.E. y T.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- Entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Secretario de Economía y Finanzas, Sr. Alejandro David FERREYRA D.N.I. N.º 22.221.134, con domicilio en la calle Arturo Coronado N.º 486, de la ciudad de Ushuaia, ad-referéndum del Sr. Intendente Municipal, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y por la otra la Sra. Martina, Bianca ATRIZ DNI N.º 43.683.718, con domicilio Bahía Golondrina Casa N.º 50 Dpto. 1 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA LOCADORA, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de LA LOCADORA con el objeto de que esta ultima preste servicios Administrativos, en la Secretaria Privada, dependiente de la Subsecretaria Unidad Intendencia, de lunes a viernes de 9,00 a 17,00, fines de semana y feriados, conforme a la agenda del señor Intendente Municipal.-----

SEGUNDA: El servicio contratado será prestado por el lapso de SIETE (07) meses, contados a partir del primer (1º) día de Junio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 inclusive.-----

TERCERA: Se acuerda en concepto de honorarios por la labor que se contrata la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL 00/100 (\$ 620.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00) cada una, durante los meses de Junio y Julio de 2022, (03) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 88.000,00) cada una, durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2022, y dos (02) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CON 00/100 (\$ 98.000,00) cada una, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2022, cuyos pagos se efectivizarán, del 1º al 15 de cada mes vencido, debiendo LA LOCADORA otorgar el pertinente recibo o factura a favor de la MUNICIPALIDAD, al que le adjuntará certificados de situación fiscal regular emitidos por la Agencia de Recaudación Faguina (AREF) y General de Rentas Municipal, de la totalidad de los bienes que posea y de las actividades en que se encuentre inscripto, comprobante de pago de aportes en A.F.I.P, y seguro por accidentes personales, en las condiciones que corresponda, de acuerdo a los servicios contratados.-----

CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido por ambas partes, sin invocación de causa, en cualquier momento de su vigencia, y previa comunicación fehaciente cursada a la contraparte con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sin que ello genere derecho a reclamar indemnización, daño ni perjuicio alguno.-----

QUINTA: La celebración del presente contrato no implica ninguna relación de dependencia y/o de empleo público, rigiéndose el mismo por las normas de la



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 17501

USHUAIA, 03 JUN 2022

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Antonieta M. SALI
Administración L.O. N° 2743
D.L.T. U.P.S. - S.A. y T.
Municipalidad de Ushuaia

Baldomero Carlos LAYANA
Director Legal y Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ordenanza Municipal N° 3693 (de Administración Financiera y Contrataciones), por el artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, debiendo asumir LA LOCADORA las obligaciones fiscales y previsionales del caso por el desarrollo de su actividad. -----

SEXTA: Ante cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio LA MUNICIPALIDAD y LA LOCADORA en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se cursen, salvo cambio de domicilio notificado a la otra parte por un medio fehaciente. -----

--- En prueba de conformidad las partes suscriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 30 MAY 2022

02

Atriz Martini
43683718
02/06/22

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

1045

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E-11964/2021, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor Jonatan Javier RIVERO, D.N.I. N° 35.885.210.

Que se ha suscripto entre el mencionado y la Secretaria de Planificación e Inversión Pública, Dra. Gabriela Carolina MUÑIZ SICCARDI, D.N.I. N° 20.675.576, el contrato registrado bajo el N° 17500 .

Que dicho contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que el mencionado reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho contrato.

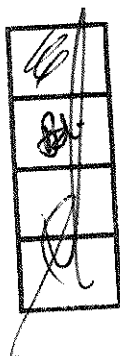
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 17500 , cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día 30 MAY 2022 , entre esta Municipalidad, representada por la Secretaria de Planificación e Inversión Pública, Dra. Gabriela Carolina MUÑIZ SICCARDI, D.N.I. N° 20.675.576 y el señor Jonatan Javier RIVERO, D.N.I. N° 35.885.210, mediante el cual se contratan sus servicios para desempeñarse en la Dirección de Mantenimiento y Trabajos Generales, para realizar tareas como ayudante de carpintería. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al Titular Presupuestario III.2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

///.2.

Secretaría de Planificación e Inversión Pública – U.G.C. PI0492 - U.G.G. 2130 - Inciso 0 1 0.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1045 /2022.

yp
<i>te</i>
<i>el</i>

[Handwritten signatures and stamps]

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL Nº 17500

02 JUN 2022

USHUAIA,

Baldomero Carlos LAYAN

Director Legal y Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Gabriela TULIAN
Administrativa
LYT

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por la señora Secretaria de Planificación e Inversión Pública, Dra. Gabriela Carolina MUÑIZ SICCARDI, D.N.I Nº 20.675.576, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor Jonatan Javier RIVERO, D.N.I. Nº 35.885.210, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad-referéndum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL CONTRATADO, quien se desempeñará en la Dirección de Mantenimiento y Trabajos Generales, para realizar tareas como ayudante de carpintería, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 hs. La duración del contrato será a partir del día veinticuatro (24) de mayo y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2022.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en calle Arturo Coronado Nº 486 - 1º Piso, y EL CONTRATADO en Bº Monte Gallinero Tira Nº 12 - Pta. Baja - Dpto. B.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día

30 MAY 2022

Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Planificación
e Inversión Pública
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 -- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas."

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E-619/2022, del registro de esta Municipalidad;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación del señor Pablo Fabián CLAROS, D.N.I. N° 40.828.830.

Que se ha suscripto entre el mencionado y la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525, el contrato registrado bajo el N° 17499 .

Que dicho contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que el mencionado reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

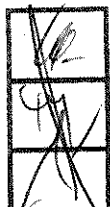
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 17499 , cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día 02 JUN 2022 , entre esta Municipalidad, representada por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525 y el señor Pablo Fabián CLAROS, D.N.I. N° 40.828.830, mediante el cual se contratan sus servicios para desempeñarse en la Dirección de Gestión de Hábitat e Integración Socio Urbana, para realizar tareas de verificación de ocupantes y relevamientos en barrios informales de la ciudad. Ello de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al Titular Presupuestario

///.2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas."

///.2.

Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial – U.G.C. HO0496 - U.G.G. 2192 -
Inciso 0 1 0.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1046 /2022.

ar

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuolo
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO
 BAJO EL N° **17499**
02 JUN 2022
 USHUAIA,
 Baldomero Carlos LAVANA 2022
 Director Legal y Técnico
 Secretaria Legal y Técnica
 Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Natalia Gabriela JULIAN
Administrativa
40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas.
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y el señor Pablo Fabian CLAROS, D.N.I. N° 40.828.830, en adelante llamado EL CONTRATADO por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referéndum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se registrá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de EL CONTRATADO, quien se desempeñará en la Dirección de Gestión del Hábitat e Integración Socio Urbana, realizando verificación de ocupantes y relevamientos en barrios informales de la ciudad, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs. La duración del presente contrato será a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del decreto aprobatorio del presente y por el término de seis (6) meses.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y EL CONTRATADO acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: EL CONTRATADO queda sometido jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de EL CONTRATADO no fueran necesarios, en este caso EL CONTRATADO no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte EL CONTRATADO podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se registrá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en calle Arturo Coronado N° 486 - 1° Piso y EL CONTRATADO en calle Catriel N° 1183.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día **02 JUN 2022**-----

Bl.

M. Lorena Henriques Sanches
Secretaria
Sec. Hábitat y Ord. Terr.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E-7730/2020, del registro de esta Municipalidad;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de la señora Celeste Elizabeth MENDOZA, D.N.I. N° 32.520.007.

Que se ha suscripto entre la mencionada y la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525, el contrato registrado bajo el N° 17498

Que dicho contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que la mencionada reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 17498, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día 24 MAY 2022, entre esta Municipalidad, representada por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525 y la señora Celeste Elizabeth MENDOZA, D.N.I. N° 32.520.007, a través del cual se contratan sus servicios para desempeñarse en la Dirección de Administración de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, para realizar tareas administrativas. Ello, de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al Titular Presupuestario III.2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

///.2.

Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial – U.G.C. HO0496 – U.G.G. 2192 -
Inciso 0 1 0.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1047 /2022.

yp
U
B

[Handwritten signature of Alejandro David FERREYRA]

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

[Handwritten signature of Walter Vuoto]

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO REGISTRADO
BAJO EL N° 17498
USHUAIA, 02 JUN 2022

Baldomero Santos LAYANA
Director Legal y Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

FIRMA Y SELLO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notaria Gabriela JULIAN
Dirección L Y T

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por la Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Sra. María Lorena HENRIQUES SANCHES, D.N.I. N° 24.458.525, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y la señora Celeste Elizabeth MENDOZA, D.N.I. N° 32.520.007, en adelante llamada LA CONTRATADA por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se registrá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de LA CONTRATADA, quien se desempeñará en la Dirección de Administración de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, realizando tareas administrativas, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs. La duración del contrato será a partir del día uno (1) de junio del 2022 y hasta el día treinta y uno (31) de mayo del 2023.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y LA CONTRATADA acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y LA CONTRATADA queda comprendida dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: LA CONTRATADA queda sometida jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de LA CONTRATADA no fueran necesarios, en este caso LA CONTRATADA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte LA CONTRATADA podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se registrá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SÉPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en calle Arturo Coronado N° 486 - 1° Piso y LA CONTRATADA en calle Del Bosque N° 719.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día 24 MAY 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lorena Henriques Sanches
Secretaria
Sec. Hábitat y Ord. Terr.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E-11049/2021, del registro de esta Municipalidad;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de la señora Barbara Gabriela DE MARCO, D.N.I. N° 29.635.749.

Que se ha suscripto entre la mencionada y la Secretaria de la Mujer, Sra. Natacha Soledad ALDALLA, D.N.I. N° 32.768.025, el contrato registrado bajo el N° 17497.

Que dicho contrato se registrá por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que la mencionada reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

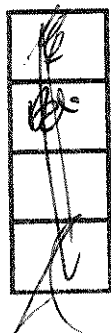
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 17497, cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día 24 MAY 2022, entre esta Municipalidad, representada por la Secretaria de la Mujer, Sra. Natacha Soledad ALDALLA, D.N.I. N° 32.768.025 y la señora Barbara Gabriela DE MARCO, D.N.I. N° 29.635.749, a través del cual se contratan sus servicios para desempeñarse en la Dirección de Administración de la Secretaría de la Mujer, para realizar tareas administrativas. Ello, de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Imputar la presente erogación con cargo al Titular Presupuestario

///.2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

“2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

///.2.

Secretaría de la Mujer – U.G.C. SM0478 – U.G.G. 2012 – Inciso 0 1 0.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la parte interesada con copia autenticada del presente.

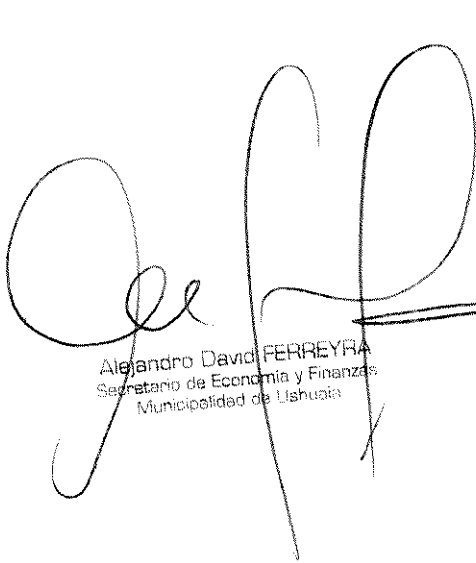
ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

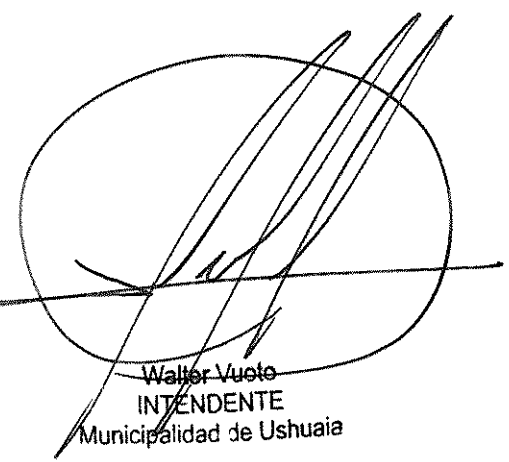
1 0 4 8

DECRETO MUNICIPAL N° _____ /2022.

yp
<i>lf</i>
<i>lv</i>



Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia



Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 17497

USHUAIA, 02 JUN 2022

Baldomero Carlos LAZZARINI
Director Legal y Técnico
Secretaría de la Mujer y el Niño
Municipalidad de Ushuaia

Natalia Gabriela TULIAN
Administrativa
Dirección de L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por la Secretaria de la Mujer, Sra. Natacha Soledad ALDALLA, D.N.I. N° 32.768.025, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y la señora Barbara Gabriela DE MARCO, D.N.I. N° 29.635.749, en adelante llamada LA CONTRATADA por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se registrá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de LA CONTRATADA, quien se desempeñará en la Dirección de Administración de la Secretaría de la Mujer, realizando tareas administrativas, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hs. La duración del presente contrato será a partir del día diez (10) de junio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y LA CONTRATADA acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y LA CONTRATADA queda comprendida dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedora de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: LA CONTRATADA queda sometida jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de LA CONTRATADA no fueran necesarios, en este caso LA CONTRATADA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte LA CONTRATADA podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se registrá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Avda. Maipu N° 1120 y LA CONTRATADA en calle José Ignacio Rucci N° 2590.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día 24 MAY 2022.-----

Natacha Soledad ALDALLA
Secretaria de la Mujer
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E-10571/2021, del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación de la señorita Maite Edurne BARRIENTOS, D.N.I. N° 37.908.771.

Que se ha suscripto entre la mencionada y la Secretaria de Turismo, Sra. Silvina Alejandra BELLO, D.N.I. N° 22.855.268, el contrato registrado bajo el N° 17496 .

Que dicho contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.

Que se cuenta con la vacante disponible.

Que la mencionada reúne los requisitos previstos para el ingreso a la Administración Pública, según la normativa vigente en la materia.

Que en consecuencia corresponde la aprobación de dicho contrato.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por el artículo 152 incisos 1) y 5) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato administrativo registrado bajo el N° 17496 , cuya copia autenticada se adjunta y forma parte del presente, celebrado el día 30 MAY 2022 , entre esta Municipalidad, representada por la Secretaria de Turismo, Sra. Silvina Alejandra BELLO, D.N.I. N° 22.855.268 y la señorita Maite Edurne BARRIENTOS, D.N.I. N° 37.908.771, a través del cual se contratan sus servicios para desempeñarse en la Dirección Integral de Información Turística, para realizar tareas de informante turística. Ello, de acuerdo a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar la presente erogación con cargo al Titular Presupuestario

///.2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 17496

02 JUN 2022

USHUAIA,

Baldomero Carlos LAYANA
Director Legal y Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Natalia Gabriela TULIAN
Administrativa

Dirección de L. y T.
2022 - 40° Aniversario de la Costa Heroica de Malvinas

CONTRATO ADMINISTRATIVO

-----Entre LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por la Secretaria de Turismo, Sra. Silvana Alejandra BELLO, D.N.I. N° 22.855.268, en adelante llamada LA MUNICIPALIDAD, por una parte y la señorita Maite Eduarne BARRIENTOS, D.N.I. N° 37.908.771, en adelante llamada LA CONTRATADA por la otra, se conviene en celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO de prestación de servicios, ad referendum del Señor Intendente Municipal de Ushuaia, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata los servicios de LA CONTRATADA, quien se desempeñará en la Dirección Integral de Información Turística, realizando tareas de informante turística, cumplimentando una carga horaria de treinta y cinco (35) hs. semanales en horarios rotativos a requerimiento del superior del área. La duración del contrato será a partir del día diez (10) de junio del 2022 y hasta el nueve (9) de junio del 2023.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD asigna y LA CONTRATADA acepta por los servicios prestados una retribución equivalente al cargo de empleado ubicado provisoriamente en el grado "5", que se abonará a fin de cada mes y la que será modificada cada vez que lo sea para el personal de la Administración Pública Municipal.-----

TERCERA: La asignación de referencia estará sujeta a los descuentos Jubilatorios de acuerdo a la Ley 561 y sus modificatorias y LA CONTRATADA queda comprendida dentro del régimen Jurídico Básico de la Función Pública como Personal no Permanente siendo acreedor de los beneficios de rigor.-----

CUARTA: LA CONTRATADA queda sometida jerárquicamente a las disposiciones, órdenes y demás reglamentaciones establecidas por LA MUNICIPALIDAD y que se vinculen con las tareas asignadas y reglamentaciones en vigencia que rigen para el Personal Permanente, las que serán transmitidas por intermedio del Superior.-----

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial el presente contrato, si los servicios de LA CONTRATADA no fueran necesarios, en este caso LA CONTRATADA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Por su parte LA CONTRATADA podrá rescindir la presente obligación en el momento que lo estime oportuno debiendo cursar comunicación por escrito en tal sentido a LA MUNICIPALIDAD con quince (15) días de anticipación.-----

SEXTA: El presente contrato se regirá por lo dispuesto para el personal no Permanente por la Ley 22.140 y el Convenio Municipal de Empleo.-----

SEPTIMA: Por cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente y deba ser dirimida en los estrados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Provinciales de Ushuaia, a cuyos fines fijan domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, LA MUNICIPALIDAD en Avda. Prefectura Naval Argentina N° 470 y LA CONTRATADA en la calle Capitán Dreyer N° 636.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto el día 30 MAY 2022.-----

[Handwritten signature]

Silvana Alejandra BELLO
Secretaria de Turismo
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

1050

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO el expediente E N° 3886/2022, del registro de esta Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Municipalidad de Ushuaia representada en este acto por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA, D.N.I. N° 22.221.134, y el señor Juan Facundo VALENCIO D.N.I. N.° 38.785.564, con el objeto de que este último preste servicios de operario y chofer de equipamiento vial para realizar tareas de limpieza, correctivas y preventivas en la vía pública de nuestra ciudad, y todas aquellas intervenciones que garanticen el adecuado funcionamiento y transitabilidad de las calles, según requerimiento y bajo la supervisión de la Subsecretaria de Servicios Públicos de la Secretaria de Planificación e Inversión Pública.

Que dicha contratación se encuadra en el artículo 110, inciso d), punto 1 de la Ordenanza Municipal N° 3693 y sus modificatorias, Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013 y en el artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial.

Que corre anexado y forma parte del presente Decreto, copia autenticada del Contrato aludido, el cual se encuentra registrado bajo el N° **17493**, correspondiendo su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 152, incisos 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA**DECRETA****ARTÍCULO 1°.-** Aprobar en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios registrado

///.2..

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022- 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

///.2..

bajo el N° **7 4 9 3** , celebrado el veinticuatro (24) de mayo de 2022, entre la Municipalidad de Ushuaia, representada por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA, D.N.I. N° 22.221.134, y el señor Juan Facundo VALENCIO, DNI N° 38.785.564. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá imputarse con cargo al Titular Presupuestario: Secretaría de Planificación e Inversión Pública, clasificación económica 1130000.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado, con copia autenticada del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° **1050** /2022

bd

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vidotto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° 17493
USHUAIA, 02 JUN 2022
Baldomero Carlos LAYANA
Director Legal y Técnico
S42022-14097
MAYOR SECRETARÍA

Natalia Gabriela TILIAN
Administrativa
Dirección de L y T
Municipalidad de Ushuaia

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

- - - Entre la Municipalidad de Ushuaia, representada en este acto por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, Alejandro David FERREYRA, D.N.I. N° 22.221.134, con domicilio en la calle Arturo Coronado N° 486 1° Piso, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y el señor Juan Facundo VALENCIO D.N.I. N.º 38.785.564, con domicilio en J. Domingo Perón sur N.º 37, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, en adelante EL LOCADOR, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD contrata al LOCADOR sus servicios, a efectos de que este último preste servicios como operario y chofer de equipamiento vial para realizar tareas de limpieza, correctivas y preventivas en la vía pública de nuestra ciudad, y todas aquellas intervenciones que garanticen el adecuado funcionamiento y transitabilidad de las calles, según requerimiento y bajo la supervisión de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaria de Planificación e Inversión Pública.-----

SEGUNDA: Los servicios contratados serán prestados por el período comprendido entre el primero (01) de junio de 2022 y el 31 de Marzo de 2023 de acuerdo a lo que establezca la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Secretaria de Planificación e Inversión Pública.-----

TERCERA: Se acuerda en concepto de retribución por los servicios prestados, la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE CON CERO CENTAVOS (\$ 973.037,00) , en dos (02) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 (\$87.522,00) correspondiente a los meses de Junio y Julio de 2022; en tres (03) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (\$94.386,00) correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2022 y cinco (05) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 (\$102.967,00) correspondiente a los meses de Noviembre y diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, cuyo pago se efectivizará del uno (1) al diez (10) de cada mes vencido, debiendo EL LOCADOR otorgar la pertinente factura y/o recibo (Tipo B o C), a favor de LA MUNICIPALIDAD, conforme a las normas vigentes, adjuntando el Certificado de Situación Fiscal Regular Municipal (DGR Municipal) y la Agencia de Recaudación Faguina (AREF), de la totalidad de los bienes que posea el LOCADOR y de las actividades en que se encuentre inscripto, vigente a la fecha prevista de pago. Además deberá acompañar comprobante de aportes en AFIP del mes de prestación y la Póliza de Seguro de Accidentes Personales por el período que dure la contratación y su correspondiente constancia de pago total o mensual.-----

Valencio Facundo
38785564

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

BAJO EL N° **17493**
USHUAIA, **02 JUN 2022**
Bardomero Carlos **2022** 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”
Director Legal y Técnico
Secretaría Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia

Natalia Gabriela...
Administradora
Dirección de L. y T.

CUARTA: El presente contrato podrá ser rescindido por ambas partes, sin invocación de causa, en cualquier momento de su vigencia, y previa comunicación fehaciente cursada a la contraparte con un mínimo de quince (15) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho o reclamo alguno.-----

QUINTA: La celebración del presente contrato no implica relación de dependencia entre EL LOCADOR respecto de LA MUNICIPALIDAD, rigiéndose por la Ordenanza Municipal N° 3693, promulgada por Decreto Municipal N° 239/2010, y el Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, debiendo asumir EL LOCADOR las obligaciones fiscales y previsionales del caso, por el desarrollo de su actividad.-----

SEXTA: Ante cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación y/o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio las partes en los ut – supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.-----

----- En prueba de conformidad, se suscriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Ushuaia, a los veinticuatro (24) días de mayo de 2022.-----

Valencio Facundo
38785564

Alejandro David FERREYRA
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
Municipalidad de Ushuaia

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

COMUNICADO

--- LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA S.P. e I.P. N° 08/2022, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED DE MEDIA TENSIÓN URBANIZACIÓN GRAL. SAN MARTIN".----

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 176.170.909,98). EQUIVALENTE A UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 38/100 U.V.I. (\$ 1.712.059,38 (U.V.I.)). LA COTIZACIÓN DE LAS U.V.I. CORRESPONDEN A LA FECHA DEL 28/02/2022 (\$ 102,90).

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.761.709,09).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES CORRIDOS.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20/07/2022, HORA: 12:00.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

ANTICIPO: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO CONTRACTUAL.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser presentadas en formato digital en la página oficial de la Municipalidad de Ushuaia, Sección: Transparencia, Categoría: Licitaciones Públicas, HASTA UNA (1) HORA ANTES DEL ACTO DE APERTURA YA ESTABLECIDO.-----

LUGAR DE APERTURA: En la Dirección de Administración de la Secretaria de Planificación e Inversión Pública sita en calle Arturo Coronado N° 486 1° PISO - Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego.

CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos estarán a disposición de los interesados en el sitio oficial de la Municipalidad de Ushuaia, (Sección: Transparencia, Categoría: Licitaciones Públicas).

Para la realización de consultas, las mismas deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico: secretariadeplanificacion@ushuaia.gob.ar y/o secplanificacionush@gmail.com y serán resueltas por esa misma vía, debiendo respetar los plazos previstos en la normativa vigente.

VENTA DE PLIEGOS EN FORMATO DIGITAL: Para la adquisición del Pliego, se deberá enviar mensaje de texto por WhatsApp al teléfono: 542901480810 de Lunes a Viernes, en el Horario de 08:00 hs. a 17:00 hs. La compra del mismo estará habilitada hasta el día 19/07/2022 a las 17:00 hs.


Dra. Gabriela MUÑOZ SICAARDI
Secretaria de Planificación e Inversión P. Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia

Firmado Electrónicamente por
Jefe/a de departamento CAGGIANO Alicia
Elisabet
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
CONTRATACIONES
14/06/2022 15:27



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2022 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

COMUNICADO

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 45/2022, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE DIFERENTES CAMIONES Y EQUIPOS VIALES DESTINADOS AL OPERATIVO 2022 DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA.

FECHA DE APERTURA: 07 DE JULIO DEL 2022.-

HORA: 10:00Hs.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Vía plataforma digital Zoom.

LUGAR DE DESCARGA DE OFERTAS: Se deberá ingresar en el sitio <https://www.ushuaia.gob.ar/licitaciones-publicas>

CONSULTAS DEL PLIEGO: Las mismas deberán ser remitidas por correo electrónico: dir.compras.hf@ushuaia.gob.ar o licitaciones.munush@gmail.com

USHUAIA, 24 de junio de 2022.

Firmado por ACUÑA DIEGO JOSE JEFE DPTO. LICITACIONES
el día 24/06/2022 con un certificado emitido por
Autoridad Certificante de Firma Digital

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
<http://www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas>

USHUAIA, 07 JUN 2022

VISTO: la necesidad de establecer el receso de invierno del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por Resolución N° 27/2022, establece el receso judicial de invierno desde el día 18 y hasta el 29 de julio del año en curso, inclusive.

Que conforme el funcionamiento de este Juzgado y antecedentes contemplados, la suscripta considera conveniente decretar período de fería judicial de invierno desde el día 18 y hasta el 29 de julio del año en curso -ambos inclusive-, durante el cuál se suspenderá el curso de los plazos procesales.

Que, asimismo se continuará con la modalidad de atención vía correo electrónico con atención al público sólo respecto de aquellas cuestiones que ameriten habilitación de fería en el horario de 08:30 a 12:30 horas, con guardia de personal para cubrir las funciones de cada área y asegurar la continuidad de la gestión interna.

Que, por otra parte, a los efectos de redistribuir trabajo interno y optimizar el área de notificaciones queda habilitada fería estival a los fines de diligenciar cédulas de notificación, notas, oficios y/u otra documentación relacionada con actos procedimentales que así lo requieran, entre el 18 de Julio del 2022 al 29 de Julio de 2022, ambos inclusive.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal, Ordenanzas Municipales N° 2674 y 2778, Decretos Municipales Nros. 883/2016, 587/2017 y 1502/2019.

Por ello:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Valeria RUGGERO
Jefa de Dpto. Adm. Contable
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

LA JUEZA MUNICIPAL DE FALTAS
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Fijar desde el día 18 y hasta el 29 de julio del año en curso inclusive, el período de feria judicial de invierno durante el cual se suspenderá en el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el curso de los plazos procesales.

ARTICULO 2°.- CONTINUAR con la modalidad de atención vía correo electrónico y con atención al público sólo respecto de aquellas cuestiones que ameriten habilitación de feria en el horario de 08:30 a 12:30 horas.

ARTICULO 3°.- HABILITAR la feria establecida a los fines de diligenciar cédulas de notificación, notas, oficios y/u otra documentación relacionada con actos procedimentales que así lo requieran, entre el 18 de Julio del 2022 y hasta el 29 de Julio del año 2022 - ambos inclusive.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHIVASE.

RESOLUCIÓN JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS N° 434/22


Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia


ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL
Valeria RUGGERO
Jefa de Dpto. Adm. Contable
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665

USHUAIA,

22 JUN. 2022

MEMORANDO N° 004/2022*
*
***PARA CONOCIMIENTO DE: TODOS LOS AGENTES**
JUEZ**PRODUCIDO POR:**

- A FIN DE UNIFORMAR CRITERIOS Y TRAMITACIONES QUE SE RECEPCIONARÁN EN LA PRÓXIMA FERIA DE INVIERNO COMPRENDIDA ENTRE LOS DÍAS - 18 DE JULIO DE 2022 AL 29 DE JULIO DE 2022 - AMBOS INCLUSIVE- SEGÚN RESOLUCIÓN JAMF N° 434/2022 SE COMUNICAN LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**1.- A.- DIVISION MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS:****Se realizará la recepción de:****-ACTAS DE INFRACCIÓN EN EL HORARIO DE 08:30 A 11:00 HS.**

-PRESENTACIONES EFECTUADAS EN MANO POR ENCAUSADOS RELACIONADAS A TRAMITACIONES EN LAS QUE SE IMPUTEN INHABILITACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O INHABILITACIONES DE TRANSPORTE, REHABILITACIONES PROVISORIAS/CONDICIONALES, CUMPLIMIENTO DE PENAS SUSTITUTIVAS, CLAUSURAS O DECOMISOS EN LOS CASOS QUE LOS MISMOS NO HAGAN USO DE CORREO ELECTRÓNICO DE 08:30 A 12:30 HS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Valeria RUGGERO
Jefe de Dpto. Adm. Cont.
Juzgado Adm. Municipal de
Ushuaia

- CAUSAS REMITIDAS POR LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA MUNICIPAL 08:30 A 12:30 HS.

- RESPUESTAS DE OFICIOS DILIGENCIADOS, DENUNCIAS FORMULADAS POR ESCRITO EN MANO DEBIDO AL NO USO DE CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL DENUCIANTE 08:30 A 12:30 HS.

- INFORMES DE TIPO COLECTIVO POR ESCRITO (EJ. CUMPLIMIENTO DE PENAS SUSTITUTIVAS, POLICIA/ELECTORAL POR DOMICILIO, ETC.) DE 08:30 A 12:30 HS.

- FACTURAS DE SERVICIOS Y/U OTROS INSUMOS, DE 08:30 A 12:30 HS.

No se recibirán en mano:

- PRESENTACIONES DE IMPUTADOS QUE CONTENGAN DESCARGOS, PRUEBA DOCUMENTAL, APELACIONES, ETC. Y SE LES INFORMARÁ QUE LOS PLAZOS SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS HASTA EL 29 DE JULIO DEL 2022 INCLUSIVE.

2.- DIRECCIÓN JUDICIAL.

2.- A.- DEPARTAMENTO MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES:

- SE DEBERÁ INCORPORAR EN LAS CÉDULAS A LIBRARSE A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE, SELLO INDICANDO PERÍODO DE FERIA Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

- SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PUNTO 3º DE LA RESOLUCION JAMF 434/2022, SE HABILITA LA FERIA ESTABLECIDA A LOS FINES DE DILIGENCIAR CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN, NOTAS, OFICIOS Y/U OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ACTOS PROCEDIMENTALES, COMO ASÍ TAMBIÉN DILIGENCIAMIENTO DE CÉDULAS DE AUDIENCIAS.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valeria RUGGERO
Jefa de Dpto. Adm. / Contable
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

2.- B.- DIVISIÓN ATENCION AL PÚBLICO:**Se realizará :**

- EXTENCIÓN DE LIBRE DEUDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN MANO A PERSONAS QUE NO HAGAN USO DEL MISMO ;

- SE ATENDERÁ A LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN CITADOS A AUDIENCIA, YA SEA POR CITACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO O EN PAPEL - ART. 3° RESOLUCION JAMF 434/2022 ;

- LA RECEPCIÓN DE PAGOS VOLUNTARIOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y EN MANO A PERSONAS QUE NO HAGAN USO DEL MISMO ;

2- C- DEPARTAMENTO CONTROL SANCIONES JUDICIALES:

- SCORING DE PV.;

- CONTROL DE CAUSAS PARA ELEVAR A LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

CONSIDERACIONES GENERALES ATENTO LA MODALIDAD DE TRABAJO BAJO SISTEMA DE TICKETS**No se recepcionarán en mano:**

- SOLICITUDES DE VISTA DE EXPEDIENTES, ACREDITACIÓN DE DOCUMENTAL (CON EXCEPCIÓN DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PENA SUSTITUTIVA Y/O PARA REHABILITACIONES), SE LE INFORMARÁ AL IMPUTADO QUE LOS PLAZOS SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS HASTA EL 29 DE JULIO DEL 2022 - INCLUSIVE -

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN VINCULADA A CAUSAS EN LAS QUE SE IMPUTEN INHABILITACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O INHABILITACIONES DE TRANSPORTE, REHABILITACIONES, CLAUSURAS O DECOMISOS, RETENCIÓN Y/O

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGEN

Valeria RUGGERO
Jefa de Dpto. Adm. Contab.
Juzgado Adm. Municipal de F.
Ushuaia


DEVOLUCIÓN DE LICENCIAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO O EN MANO SI EL IMPUTADO NO HICIERA USO DEL MISMO.

-SE HABILITARA LA FERIA ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCION J.A.M.F. N° 434/2022 A LOS FINES DE PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA Y SOLICITUDES DE AUDIENCIAS ESPONTÁNEAS SOLAMENTE EN CAUSAS RELACIONADAS A LOS SIGUIENTES TIPOS CONTRAVENCIONALES: TCEAP3 (O TIPIFICACIÓN ANTERIOR RELACIONADA CON ALCOHOLEMIAS) , TECT, TIOI2, TVIN.

3.- LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN SON SIN PERJUICIO DE LAS EVENTUALES HABILITACIONES QUE LA SUSCRIPTA DISPONGA EN CASOS ESPECÍFICOS EN ATENCIÓN AL TIPO DE INFRACCIÓN COMPROMETIDO.

NOTIFICADOS LOS AGENTES, COMPÍLESE POR DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-


Dra. Silvia L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Valeria RUGGERO
Jefa de Dpto Adm. Contable
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 10/02/2022 al 16/06/2022

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Fimeza	inh. hasta
37168894	BAEZ, ATILIO LUIS	06/03/1992	T-243875-0-2022	22/05/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	D1 D2	03/06/2022	40007	16/06/2022	15/09/2022
24628916	ALONSO, JULIAN IGNACIO	10/07/1975	T-242180-0-2021	27/11/2021	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	4000-APLICA 4000 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	26/05/2022	39924	15/06/2022	15/09/2022
92753147	URIBE MARIN, RODRIGO EDUARDO	14/05/1983	T-243730-0-2022	30/04/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE	2300-APLICA 2300 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	03/06/2022	40006	15/06/2022	15/09/2022
42967372	BELOSO, FERNANDO EZEQUEL	13/12/2000	T-244095-0-2022	08/05/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE	2600-APLICA 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	A.1.2 B1 G1	31/05/2022	39966	15/06/2022	15/09/2022
94704481	RODRIGUEZ MARQUEZ, ERNESTO	11/11/1966	T-244372-0-2022	22/05/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2300-APLICA 2300 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B1	30/05/2022	39959	14/06/2022	14/09/2022
37105699	RAMOS, HUGO ANTONIO	28/10/1991	T-243322-0-2022	22/05/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA 2600 UFA E INHABILITACION 3 MESES	NO	A.13 D1 D3	31/05/2022	39960	14/06/2022	14/09/2022
94768511	ESCOBAR QUIROZ, HEVERNO	20/06/1990	T-243317-0-2022	02/05/2022	, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA 2900 E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B1	23/05/2022	39895	13/06/2022	13/09/2022
37420162	MANRIQUEZ, LUIS ANTONIO	21/04/1993	T-243889-0-2022	30/04/2022	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, VIOLACION DE INHABILITACION	3867-APLICA 3867 UFA E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	26/05/2022	39930	10/06/2022	11/10/2022
35885008	BENTANCOURT, JEREMIAS ALEJANDRO	11/06/1991	R-030725-0-2020	24/10/2020	, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2200-APLICA 2200 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B1	13/12/2021	38337	10/02/2022	13/09/2022

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Licencias y Habilitaciones

Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

16/06/2022

Dr. María Laura NUÑEZ
SECRETARIA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

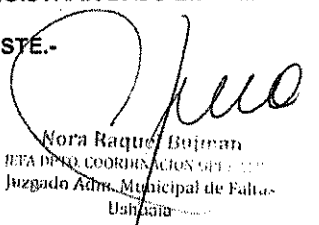
Pagina 1 de 1

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/06/2022 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 40007,

CONSTE.-


Nora Raquel Bojman
JEFA DE COORDINACION GENERAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 03 JUN 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-243875-0/2022/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ATILIO LUIS BAEZ, DNI 37168894, fecha de nacimiento 06/03/1992; infracción por **CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 22/05/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).


En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "... tomo vista del expediente, que fue el domingo a la madrugada que fue cierto que había estado en la casa tomando algo y salió a buscar helado, se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: Se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar...."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"
Mazacote


Juzgado Adm. Municipal de Faltas

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2022, a las 03:48 hs. , el inspector actuante verificó en la calle MAIPU intersección con calle SOBRAL, que el imputado conducía el Dominio automotor INW022 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 126/22 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 152 que diera un resultado positivo de 0,67 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir del la imputado con vencimiento al 28/07/2023 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Nota Nro. 41/42 Letra: DGPTySV que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 21/12/2021 con vigencia semestral (fs. 9) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada). Asimismo, se tiene en cuenta que el imputado reconoció la falta que se le imputa.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehiculos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multa graduable de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) de comprobarse alcoholemia positiva entre 0,01 y 0,5 g/l en sangre, el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas hará devolución inmediata de la licencia; b) de comprobarse alcoholemia positiva superior a los 0,5 g/l en sangre, se procederá a la inhabilitación para conducir por el término de tres (3) meses, en caso de reincidencias se aplicará la inhabilitación por el término de seis (6) meses en escalas sucesivas hasta los doce (12) meses; c) superado el límite anterior, el Juez Administrativo de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de los infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitados para conducir, los mismos serán pasibles de la multa máxima estipulada en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, tengo al Sr. ATILIO LUIS BAEZ DNI N° 37.168.894, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES(3) a DOCE (12) meses.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ATILIO LUIS BAEZ, DNI 37168894, fecha de nacimiento 06/03/1992; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica WAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

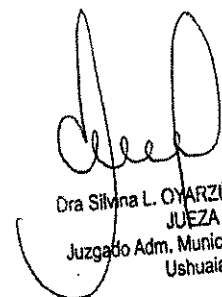
días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

CDC



Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

26 MAY 2022

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 39824

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 26 MAY 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-242180-0/2021/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JULIAN IGNACIO ALONSO, DNI 24628916, fecha de nacimiento 10/07/1975; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 27/11/2021 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En audiencia celebrada a tenor del artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 7, dijo que: *"Tomo vista del expediente, manifiesta que el seguro lo tenían vigente, que estaba arriba de la camioneta y que ya lo envió por mail para acreditarlo. Respecto a falta de licencia, manifiesta que él no estaba circulando ni tampoco manejando. Hace cinco años que no maneja. Que él estaba durmiendo arriba de la camioneta. Que él estaba comiendo un asado en un taller en 25 de Mayo y Fadul y que al salir un compañero lo llevó hasta un determinado punto, oportunidad en que el conductor tocó el espejo de un vehículo que estaba estacionado, por lo cual le dijo que se bajara, que ya no quería que él lo conduzca. Que al bajar su compañero él simplemente intentó acomodar el vehículo porque no podía conducir lo, se acostó a dormir en la camioneta estacionada, si bien estaba con el motor encendido pero él no condujo la misma. Aún si hubiese podido hacerlo no lo hizo porque él*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica M. ZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

estaba alcoholizado y consideró que no era lo mejor. Que apareció un control en ese momento y lo despertaron, que le llevaron la camioneta y le realizaron el test de alcoholemia. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Se le otorga el plazo de tres (3) días hábiles a los fines que remita al correo electrónico juzgado@ushuaia.gob.ar la constancia del seguro automotor aludida. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie".

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/11/2021, a las 03:38 hs., el inspector actuante verificó en calle YOWEN N° 2355, que el imputado conducía el Dominio automotor FRK-726, sin licencia habilitante, sin seguro del automotor y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 258 que diera un resultado positivo de 2.67 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 (fs. 2); Nota Nro. 303/21 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 30/09/2021 con vigencia semestral (fs. 3 y 3 vta.), Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juélica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

A fs. 10, vista la situación procedimental de esta actuación y, con carácter previo a resolver, se dispuso como medidas para mejor proveer:

1.- OFICIAR a la Dirección de Tránsito Municipal a fin de requerir al inspector actuante en la confección del Acta de Infracción T-00242180, un informe pormenorizado de las circunstancias que rodearon el hecho, en especial, en qué situación se encontraba el rodado al momento de tomar intervención, dónde se encontraba el Sr. ALONSO, JULIAN IGNACIO, DNI 24628916 en el interior del vehículo y demás detalles que recuerde como relevantes para dilucidar esta actuación.

2.- OFICIAR a la Policía Provincial y petitioner al Sargento Esteban Ariel Fernández, elabore informe ampliatorio del Acta de Infracción T-00242180, a fin de informar a este organismo en qué circunstancias encontró el rodado el día 27/11/21 a las 03.38 hs., a la altura de Yowen Nro. 2355 y a su conductor. Indique si dicho vehículo protagonizó algún choque o rozamiento con otro vehículo, en caso afirmativo brinde detalles, como también si estaba con algún otro ocupante y si con posterioridad a la realización del test de alcoholemia fue detenido por dicha autoridad.

A fs. 15 a 19 luce glosado informe efectuado por el Sargento Esteban Fernández, de la Comisaría Segunda Ushuaia, luego a fs. 23, se incorpora Nota N° 102/22 Letra Dpto. Adm. D.T. en respuesta al oficio oportunamente cursado.

El imputado en oportunidad de formular su descargo señala que no estaba circulando en el momento en que es interceptado por autoridad de contralor. En este punto resulta significativo señalara que de la lectura integral del acta de infracción se desprende que la situación del vehiculo era "Estacionado". Asimismo en casillero observaciones el inspector deja asentado que el vehiculo se encontraba en marcha . Ahora bien, resulta pertinente hacerle saber al encausado que la tarea del inspector es capturar el mundo-móvil, de atrapar lo contingente, lo cambiante y dejarlo plasmado en el instrumento contravencional. En el caso puntual, observo que bajo la plataforma fáctica descripta, se practica el test de alcoholemia que arroja resultado positivo.

A todo evento, en línea concordante con lo expresado precedentemente la Alzada se ha pronunciado recientemente al respecto, en autos "*Díaz Colodrero, Orando José Hugo s/ Apelación art. 35 OM N° 2778" Expte N° 4694/22, originario de esta sede en Causa T-241834-0/2021*" que sostiene: *"...Es imposible realizar el test si el auto no esta detenido , o dicho de otro modo, en movimiento , manejando. Aún de no haber estado circulando -como afirma -Díaz Colodredo-, cierto es, que llego manejando hasta allí y estaba alcoholizado. Permanecer en el vehiculo da cuenta más que clara de esa situación" ,.*

De modo que la defensa articulada por el encausado no ha de prosperar, en atención a que no ha logrado conmovier la validez de semiplena prueba atribuida normativamente al instrumento infraccional que diera origen a los actuados. (art. 23 de la OM N° 2778)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica M. ZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220).- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

ARTICULO 40 de la Ley N° 24.449. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

ARTÍCULO 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341) .- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a JULIAN IGNACIO ALONSO, DNI 24628916, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos 68 de la Ley N° 24.449, art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en los artículos 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341, art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 22209, el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

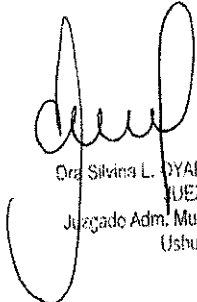
1.- **APLICAR** a **JULIAN IGNACIO ALONSO, DNI 24628916**, fecha de nacimiento 10/07/1975; **MULTA** de **CUATRO MIL (4000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

J.F.L.



Silvia L. VYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

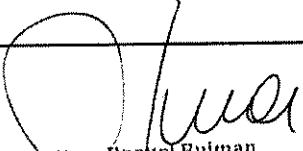


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA	03 JUN 2022	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	40006	
CONSTE.-		


Nora Raquel Bujman
JEFE Dpto. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 03 JUN 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-243730-0/2022 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a RODRIGO EDUARDO URIBE MARIN, DNI 92753147, fecha de nacimiento 14/05/1983; infracción por CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 30/04/2022 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5480) y 6 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N°26363), Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N°24.449 (Art. 92 de la OM N°1492, modificada por la OM N°5341), Art. 68 de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción del Art. 90 de la OM N°1492) y Art. 34 de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción que establece el Art. 146 de la OM N°1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N°2778, oído el declarante a fs. 9 dijo que: "...tomo vista del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

expediente, manifiesta que la licencia de conducir se encuentra en trámite, manifiesta que el seguro lo tenía en el auto que se lo pidieron y lo entregó, que se encuentra sorprendido que lo hubieran incluido en el acta. Solicita la posibilidad de acreditarlo, pero que al no saberlo no lo tiene encima en este momento. Manifiesta que recién salía de trabajar, que había tomado algo de alcohol en la comida y se iba para la casa. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se le otorga a su pedido el plazo de tres (3) para enviar constancia del seguro al correo juzgado@ushuaia.gob.ar. Que nada más quiere agregar...."

Que a fs. 10/11 el imputado acompañó constancia de seguro automotor.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/04/2022, a las 01:41 hs., la inspectora actuante verificó en la calle MAIPU N° 173, que el imputado conducía el Dominio automotor OZT807, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó la falta de licencia de conducir, seguro automotor y revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 07381 que diera un resultado positivo de 0,40 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 673; Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del imputado (fs. 4); Antecedentes del contribuyente (fs. 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 6) y Nota Nro. 43/22 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 04/03/2022 con vigencia semestral (fs. 3).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

ORDENANZA MUNICIPAL N°5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye..."(sic.).

De la documentación agregada a fs. 10/11 se ha demostrado la existencia y vigencia de cobertura aseguradora del rodado infraccionado DOMINIO OZT807 en la data de confección del acta que motiva la intervención de este organismo (16/01/2021) y que, en efecto aquél estaba amparado por póliza N° 14/933281 expedida por Seguros Rivadavia, desde el 19/04/2022.

Ahora bien, y sin perjuicio que al momento de confeccionada la falta, el vehículo contaba con cobertura de seguro vigente, no menos cierto es que el imputado ha infringido el art. 40 de la Ley Nacional N.º 24.449, inc. c), esto es la obligatoriedad al momento de circular, de llevar comprobante de seguro a los fines de poder exhibirlo a la autoridad competente.

Por lo expuesto, entiendo procedente tener por acreditada la vigencia del seguro obligatorio al momento de la infracción, y consecuentemente modificar el encuadre de la conducta contravencional traída a juzgamiento por aplicación del principio de la "reformatio in peius", que se traduce en una resolución mas favorable al encausado. Ello, en virtud que, la falta de documentación obligatoria al momento de circular, es una conducta que contraviene el precepto contenido en el artículo 40 inc. c) de la Ley Nacional de Tránsito y encuentra su sanción en el art. 146 de la Ordenanza Municipal N.º 1492 resulta ostensiblemente inferior a la imputación formulada en principio.

Respecto a las restantes imputaciones atribuidas, falta de licencia de conducir, y circular en estado de alcoholemia positiva, hago saber que, en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778), en este caso, si bien ha acreditado contar con seguro vigente, no acreditó portar dicha constancia al momento de circular. Asimismo, se hace saber que ha reconocido las faltas mencionadas.

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica M. ZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Imputación por Falta de Licencia de Conducir:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492 (Modif. por OM N°5341)

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

Imputación por No Portar Seguro Automotor Ley Nacional N° 24.449

Ley Nacional N.º 24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

...c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68, el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.510 B.O. 28/8/2019)..."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción".-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y prueba documental valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. RODRIGO EDUARDO URIBE MARIN DNI N° 92.753.147, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica M. ZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) a DOCE (12) meses. Asimismo tengo al nombrado como responsable de la conducta tipificada en el Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N°24.449 (Art. 92 de la OM N°1492, modificada por la OM N°5341), y Art. 40 Inc. C) de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción que establece el Art. 146 de la OM N°1492). En virtud de ello se estima el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yennissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).


Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, FALLO:

1.- **APLICAR** a RODRIGO EDUARDO URIBE MARIN, DNI 92753147, fecha de nacimiento 14/05/1983; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

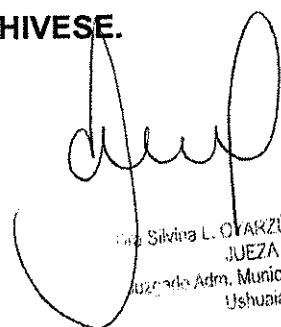
COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.
CDC



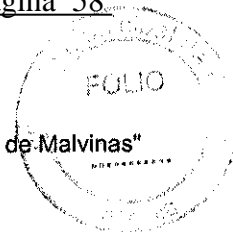
Silvana L. OVARZÓN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>31/05/2022</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>39966</u>
CONSTE.-

[Signature]
Nora Raquel Bujman
JEFA DE COORDINACIÓN OP. LEGAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 31/05/2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-244095-0/2022 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a FERNANDO EZEQUIEL BELOSO, DNI 42967372, fecha de nacimiento 13/12/2000; **Infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339 y O.M. 5682)) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 08/05/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5480) y 6 de la OM N°5200 (Modificada por OM N°5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N°26363), Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N°24.449 (Art. 92 de la OM N°1492, modificada por la OM N°5341).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N°2778, oído el declarante a fs. 9 dijo: *"tomo vista del expediente, manifiesta que tiene licencia de conducir, que exhibe en original en este acto y en ese momento del acta no la tenía encima. Manifiesta que reconoce la falta por alcoholemia. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho, y acompaña copia de la licencia de conducir en una foja. Que nada más quiere agregar."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"
[Signature]
Justicia MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/05/2022, a las 06:26 hs., el inspector actuante verificó en la calle AV. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN intersección con calle BELGRANO, que el imputado conducía el Dominio automotor NUM311, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó la falta de licencia de conducir, por todo lo cual, es que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 10308 que diera un resultado positivo de 0,69 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 Plus 468); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del imputado (fs. 4); Antecedentes del contribuyente (fs. 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 6) y Nota Nro. 43/22 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 04/03/2022 con vigencia semestral (fs. 3).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Con respecto a la imputación por circular en estado de alcoholemia positiva, hago saber que de la documentación agregada a fs. 8 se ha demostrado la existencia y vigencia de licencia de conducir del nombrado, en la data de confección del acta que motiva la intervención de éste organismo (08/05 /2022).

Ahora bien, y sin perjuicio que al momento de confeccionada la falta, el vehículo contaba con cobertura de seguro vigente, no menos cierto es que el imputado ha infringido el art. 40 de la Ley Nacional N.º 24.449, inc. a), esto es la obligatoriedad al momento de circular, de llevar consigo la licencia de conducir, a los fines de poder exhibirla a la autoridad competente.

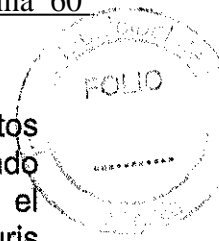
Por lo expuesto, entiendo procedente tener por acreditada la vigencia de la licencia de conducir del imputado al momento de la infracción, y consecuentemente modificar el encuadre de la conducta contravencional traída a juzgamiento por aplicación del principio de la "reformatio in peius", que se traduce en una resolución mas favorable al encausado. Ello, en virtud que, la falta de documentación obligatoria al momento de circular, es una conducta que contraviene el precepto contenido en el artículo 40 inc. A) de la Ley Nacional de Tránsito y encuentra su sanción en el art. 146 de la Ordenanza Municipal N.º 1492 resulta ostensiblemente inferior a la imputación formulada en principio (Art. 92 OM N° 1492 modif. por OM N° 5341).

Respecto a la imputación por circular en estado de alcoholemia positiva, se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MARIACUTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



desprende que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye..." (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) *Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997).*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTICULO 1°.- *INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*

ARTICULO 3°.- *No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5480

ARTICULO 1°.- *MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."*

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Imputación por No Portar Licencia de Conducir:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

"ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492

"ARTÍCULO 146: Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción".-

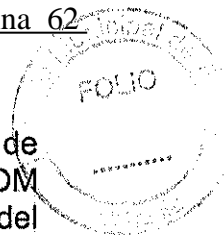
IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba documental aportada en su defensa y valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. FERNANDO EZEQUIEL BELOSO DNI N° 42.967.372, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) a DOCE (12) meses. Asimismo tengo al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



nombrado como responsable de la conducta tipificada en el Art. 40 Inc. A) de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción que establece el Art. 146 de la OM N°1492). En virtud de ello se estima el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, FALLO:

1.- **APLICAR** a FERNANDO EZEQUIEL BELOSO, DNI 42967372, fecha de nacimiento 13/12/2000; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.


3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltes


REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.
CDC



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL




Jéssica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 30/05/22 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 38959

CONSTE.-


Nora Raquel Bujman
JEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 30 MAY 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-244372-0/2022/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ERNESTO RODRIGUEZ MARQUEZ, DNI 94704481, fecha de nacimiento 11/11/1966; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**;

RESULTANDO:


Mediante Acta de Infracción de fecha 22/05/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo que: "... *tomó vista del expediente y refiere que reconoce la falta, que salió y bebió algo, que vive en esta ciudad hace mucho tiempo pero no sabía de la tolerancia cero al conducir. Se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo de control de alcoholemia, previo a esta audiencia. Se le informa en este acto que esta conducta contempla sanción de multa e inhabilitación para conducir. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ...*" (sic.).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"
COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juzgado Adm. Municipal de Faltas

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2022, a las 03:54 hs., el inspector actuante verificó en la Av. Maipú y Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor AE771AQ, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo de 0.45 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 126/22.- Letra: Dpto. Adm. D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 156 que diera un resultado positivo de 0,45 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (etilómetro) (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 07/10/26 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Nota Nro. 41/22 Letra: D.G.P.T. y S.V. que ilustra respecto de la verificación primitiva del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 21/12/21 con vigencia semestral (fs. 9 y vta.) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado admite la falta en trato, circunstancia que libera a esta decidente de formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que obra en la actuación prueba documental fehaciente que acredita que el nombrado al día del hecho bajo investigación, conducía el vehículo de mención a fs. 1 y lo hacía con un dosaje de alcohol superior a la normativa vigente -0,45 g/l vs. tolerancia cero (0)-.

Que, asimismo, corresponde ponderar que la muestra Nro. 156 se obtuvo mediante la utilización de un método no invasivo como es el de exhalación de masa de aire expirado, y con instrumental en óptimas condiciones de calibración conforme Certificado de Verificación Primitiva/Aprobación de Modelo según se desprende de la pieza de fs. 9 y vta. intervenida el 21/12/21 con vigencia semestral.

Por lo tanto, he de estar a la plataforma fáctica incluida a fs. 1, conforme circunstancias de modo, tiempo y lugar plasmadas en el instrumento contravencional elevado a juzgamiento y que motiva esta actuación que derivará en reproche contravencional.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Se le atribuye al Sr. RODRIGUEZ MARQUEZ, ERNESTO, DNI 94704481, la conducta punible prevista en el Art. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26363, 1, 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la misma

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


J. Mazacote
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

disposición y modificatorias, que para una mayor claridad se transcriben textualmente a continuación:

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, en especial la comprobación de fs. 2, reconocimiento de la imputación por el nombrado, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. RODRIGUEZ MARQUEZ, ERNESTO, DNI 94704481, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MIZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

(2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**


1.- **APLICAR** a ERNESTO RODRIGUEZ MARQUEZ, DNI 94704481, fecha de nacimiento 11/11/1966; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS SETENTA Y TRES -\$73.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

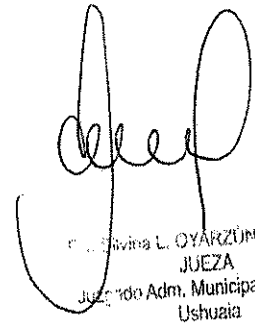
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

min



Viviana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

31 MAY 2022

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° ...39.960

CONSTE.-



Nora Raquel Guzman
DEA DEPTO. COORDINACION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 31 MAY 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-243322-0/2022/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO ANTONIO RAMOS, DNI 37105699, fecha de nacimiento 28/10/1991; infracción por **CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 22/05/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 13, dijo: *"Tomo vista del expediente y refiere que había bebido un poco con sus compañeros pero que se encontraba lúcido, que no se sentía ebrio, que es la primera vez que le pasa, se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."*


CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2022, a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

las 05:55 hs. , el inspector actuante verificó en la calle YAMANAS N° 1382, que el imputado conducía el Dominio automotor AE-626-PQ, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 178 que diera un resultado positivo de 0.95 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Nota de elevación Nro. 126/22 Letra: D.T.- (fs. 3), Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 13/04/2024 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 8) y Nota Nro. 41/22 Letra: D.G.P.T y S.V. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 21/12/2021 con vigencia semestral (fs. 9 y 9 vta).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).


III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MIZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a HUGO ANTONIO RAMOS, DNI 37105699, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JESICA IVARACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

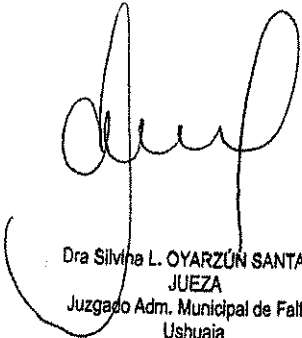
1.- **APLICAR** a **HUGO ANTONIO RAMOS**, DNI 37105699, fecha de nacimiento 28/10/1991; **MULTA** de **DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

J.F.L.




Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

23 MAY 2022
EN LA FECHA.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° ...39.895,
CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 MAY 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-243317-0/2022/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HEVERNO ESCOBAR QUIROZ, DNI 94768511, fecha de nacimiento 20/06/1990; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 02/05/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 14, dijo: "*Tomo vista del expediente y refiere que el seguro del automotor lo tiene pero no lo encontraba, que respecto de la alcoholemia reconoce que había bebido un poco festejado el día del trabajador, se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia . PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.*"

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jesús MAZAROTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/05/2022, a las 04:28 hs., el inspector actuante verificó en calle PERITO MORENO s/n (frente planta Orión), que el imputado conducía el Dominio automotor AD-425-BN, sin seguro del automotor y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 10266 que diera un resultado positivo de 1.13 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 27/01/2025 (fs. 3); Nota de elevación Nro. 97/22 Letra: D.T.- (fs. 4); Nota Nro. 25/22 Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 04/03/2022 con vigencia semestral (fs. 5 a 8), Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 9); Antecedentes del contribuyente (fs. 10); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 11).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MALACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacentes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220).- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a HEVERNO ESCOBAR QUIROZ, DNI 94768511, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos 68 de la Ley N° 24.449, Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el artículo 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220) y el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a HEVERNO ESCOBAR QUIROZ, DNI 94768511, fecha de nacimiento 20/06/1990; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

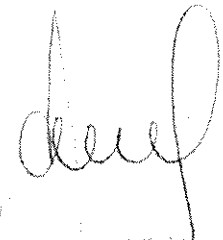
~~Jélica MAZAGOTE~~
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

J.F.L.



SECRETARÍA
Municipal de Faltas
J.F.L.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



J. Mazacote
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

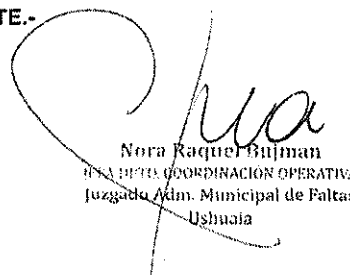
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

26 MAY 2022

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 39930

CONSTE.-


Nora Raquel Bilman
EN LA OFICINA DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 26 MAY 2022

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-243889-0/2022/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LUIS ANTONIO MANRIQUEZ, DNI 37420162, fecha de nacimiento 21/04/1993; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE; VIOLACION DE INHABILITACION; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 30/04/2022 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 14, dijo: "*Tomo vista del expediente y refiere que la licencia de conducir la tenía vencida, que el seguro si lo tiene. Que en relación a la alcoholemia indica que bebió un poco festejando el día del trabajador, que no recordaba estar inhabilitado, se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia . PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.*"

CONSIDERANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 30/04/2022, a las 01:15 hs., el inspector actuante verificó en calle Magallanes y Beban, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-162-WG, sin licencia habilitante, sin seguro del automotor y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente en fs. 7 a 12, se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir sin seguro del automotor y en estado de alcoholemia positiva de fecha 01/02/2021, registrado bajo el N° 35050, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 13/07/2021, Sin embargo el nombrado no activó la presentación de los requisitos idóneos para emitir el acto administrativo que contenga su rehabilitación para conducir vehículos automotores por su propia desición, elongando de esta forma su estado de inhabilitado, colocándose en una situación que este organismo ha calificado como "sui generis", es decir, el plazo de la interdicción esta cumplido pero formalmente no se encuentra rehabilitado, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 07380 que diera un resultado positivo de 1.31 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7410 (fs. 2); Nota Nro. 43/22 Letra: D.G.P.T y S.V. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 04/03/2022 con vigencia semestral (fs. 3 y 3 vta.), Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 4); Antecedentes del contribuyente (fs. 5); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 6).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ..." (sic.).

Cabe señalar que en la planilla de audiencia se detecta error respecto de la "Devolución de licencia" advirtiendo que la misma nunca estuvo en el juzgado, muestra de ello es el acta de infracción la cuál indica como una de las conductas atribuidas la de "Conducir sin licencia".

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220).- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

ARTICULO 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938)- La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A., e inhabilitación por doble tiempo de la pena quebrantada.

ARTICULO 40 de la Ley N° 24.449. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;


ARTÍCULO 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341) .- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo a LUIS ANTONIO MANRIQUEZ, DNI 37420162, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938), Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en los artículos 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), art. 16 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 1938), y el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, la que se eleva en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Por otra parte, y a los fines de efectuar la graduación de la pena, corresponde aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad en este caso en particular. Como doctrinariamente se ha indicado: "...el principio de proporcionalidad en materia penal opera brindando legitimación a los primeros niveles de determinación político-jurídico y se traslada como regla de valoración constitucional e interpretación material a las instancias de aplicación normativa..." ("El principio de proporcionalidad como regla fundamental de la política criminal" por GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 2004 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF040067).

Como asimismo, se indicó que dicho principio implica una relación de proporcionalidad entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena en el momento legislativo (proporcionalidad abstracta); y en el momento judicial, que la pena resulte proporcionada a la gravedad del hecho cometido, constando de diversos criterios ponderativos y valorativos ("La proporcionalidad en las penas" Por Ivonne Yenissey Rojas 23/11/2015. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>).

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol en sangre obtenida en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

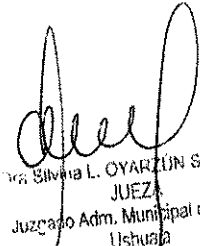
1.- **APLICAR** a **LUIS ANTONIO MANRIQUEZ, DNI 37420162**, fecha de nacimiento 21/04/1993; **MULTA** de **TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (3867) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 73) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **cuatro (4) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

J.F.L.


Silvia L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 10/12/2021 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 38337

CONSTE.


Nora Raquel Bujman
IEFA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 10 DIC 2021

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° R-030725-0/2020/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. JEREMIAS ALEJANDRO BENTANCOURT, DNI 35885008, fecha de nacimiento 11/06/1991; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 24/10/2020 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 18, dijo que: "... tomo vista del expediente y refiere que lo que sucedió en realidad fue que venía caminando por calle Jainen, cuando fue interceptado por personal policial quienes sin mediar palabras lo esposaron y lo llevaron detenido, que luego lo llevaron hasta su vehículo el cual se encontraba estacionado a unas cuadras, que hasta ese lugar concurrió la gente de tránsito quienes le tomaron la prueba de alcoholemia. Refiere también que siempre estuvo esposado y que no fue él quien abrió la pipeta para la prueba **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho y solicita se cite a declarar como testigo a Ravetti Juan Jose DNI N° 30128573, con domicilio en B° 640 Viviendas tira 9 "B" piso dpto 1 "B", asimismo solicita se oficie a la Comisaria Tercera de Ushuaia, a fin de que informe sobre la detención. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia que le fuere retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/10/2020, a las 02:38 hs., el inspector actuante verificó en la calle JAINEN entre Malvinas y Garramuño, que el imputado conducía el Dominio automotor JLW625, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo de 0.30 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 68/2020 Letra: Dpto. Control. Transp. (fs. 2); Ticket de Muestra Nro. 2901 que diera un resultado positivo de 0.30 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7410 Plus 228 (fs. 4); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 24/04/23 (fs. 3); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza del nombrado (fs. 7); Antecedentes del contribuyente (fs. 8); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 9) y Nota Nro. 142/20.- Letra: Dpto. Adm. D.T. que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 31/07/20 con vigencia semestral (fs. 5/6) y Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs.10).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el nombrado centra su estrategia de defensa en sostener que venía caminando por calle Jainen cuando fue interceptado por personal policial y lo llevaron detenido. En esta escena el vehículo estaba estacionado.

En apoyo de sus dichos ofrece prueba informativa y testimonial que este organismo produjo a lo largo de la actuación.

Por oficio Nro. 616/2020 LETRA JAMF se requirió a la Comisaría Tercera de esta jurisdicción un informe circunstanciado del hecho constatado el día **24/10/2020 a las 02:38hrs** en la que intervino el encausado al momento de labrarse el **Acta de Infracción N° R-00030725** que en copia se adjuntó al presente, que fuera contestado por Diligencia Nro. 331/21 - C. 2° U. "J" incorporada a fs. 26/27.

De la prueba incorporada a se corrió vista al encausado que la evacuó el 27/04/21 sin observaciones.

De la lectura del mentado informe surge que el Subcomisario José Brizuela el día 24/10/21 a la madrugada en oportunidad en que se encontraba de recorrida a bordo del Móvil Nro. 530, secundado por el Sargento 1° Ariel Cuevas y el Agente Esteban Segura (chofer), circulando por calle Prefectura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

José M. MARZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Naval, pudo observar un rodado marca Ford modelo Ranger, de color gris, dominio JLW-625 que transitaba por la misma arteria, que evadió el control vehicular efectuado por tránsito municipal dispuesto en la intersección de calles 12 de Octubre y Prefectura Naval.

Por tal razón el móvil a su cargo procedió al seguimiento del vehículo mencionado, logrando detenerlo sobre la calle Jainen, entre Garramuño y Malvinas Argentinas, donde procedió a identificar al conductor, advirtiéndole en ese momento que se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, con aliento etílico al pronunciar palabras. Ante esta situación requirió la colaboración del personal de tránsito municipal, quien practicó el test de alcoholemia de rutina.

A fs. 32 corre agregado el testimonio del Sr. JUAN JOSE RAVETTI, DNI 30128573, quien expresa que se desempeña como personal de salud. Que tuvo ocasión de ver el ingreso al hospital del encausado quien le manifestó que no estaba conduciendo sino caminando, pero que no resulta testigo presencial del momento en que se efectuó el procedimiento en vía pública.

En este contexto, encuentro que de la misma prueba solicitada por el nombrado, surge efectivamente que él era el conductor del rodado infraccionado, no hay el menor indicio de que haya estado caminando y el vehículo estacionado.

En tal sentido resulta contundente el relato de los hechos previos a la intervención municipal que realiza personal policial, donde indica expresamente que el nombrado evadió el control emplazado en vía pública en 12 de Octubre y Prefectura Naval, que fue perseguido hasta lograr su detención en el lugar que indica el Acta de Infracción de fs. 1.

Que los datos brindados por el personal policial son precisos y concuerdan en un todo con la descripción practicada por la inspección municipal en el instrumento de fs. 1, donde, por otra parte se asienta como situación del vehículo "Circulando".

Es decir, conteste circunstancias de tiempo, modo y lugar no tengo dudas de que el Sr. JEREMIAS ALEJANDRO BENTANCOURT, DNI 35885008, era el conductor del rodado marca Ford dominio JLW-625 el día 24/10/21 a las 02.38 hs. en que se le practicó el test de alcoholemia que arrojara un valor superior a la tolerancia cero permitida en esta localidad. En efecto arrojó 0.30 g/l.

En orden a la valoración de la prueba colectada en la actuación ya he manifestado que, en este caso particular, no contribuye a confirmar la versión de defensa, sino por el contrario, ratifica la plataforma fáctica volcada a fs. 1.

Por ende, tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: *"... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba*

debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." (Eduardo Jauchen, *Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1º reimpresión, 2009, p. 25) ..."* (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Se le atribuye al Sr. JEREMIAS ALEJANDRO BENTANCOURT, DNI 35885008, la conducta punible atrapada en el Art. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, replicada en el orden local en los Arts. 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5339 y 5682, que para una mayor claridad de la cuestión debatida en esta actuación, se transcriben textualmente a continuación:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)

OM N° 5200

ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.

OM N° 5480

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5682

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N.° 5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

JONATAN DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba informativa y testimonial rendida en la actuación, valoradas conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. JEREMIAS ALEJANDRO BENTANCOURT, DNI 35885008, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.

Meritúo también a los fines de graduar la sanción anterior, que el nombrado registra un antecedente por alcoholemia positiva tramitado en Causa T-196204-0/2016, en la que recayera fallo condenatorio en fecha 15/07/16 que, si bien, examinado a la luz de la fecha de comisión de la falta en trato, no constituye reincidencia contravencional según previsión del Art. 24 de la OM Nro. 2674 -es decir, la reiteración de la conducta antijurídica se produjo fuera del año calendario a contar de la fecha de aquél resolutorio, por ende no se incrementa la penalidad en un tercio (1/3) como reza la disposición normativa aludida-, es suficiente para fijar la sanción no en el mínimo del Art. 6 de la OM Nro. 5200 y modificatorias.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. JEREMIAS ALEJANDRO BENTANCOURT, DNI 35885008, fecha de nacimiento 11/06/1991; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CUARENTA Y SEIS -\$46.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Est...

según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

min


Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
DECRETO MUNICIPAL N° 1041/2022.- Aprueba adenda N° 17503.	1
DECRETO MUNICIPAL N° 1042/2022.- Publica adenda N° 17489.	3
DECRETO MUNICIPAL N° 1043/2022.- Deja sin efecto Decreto Municipal N° 206/2022 y modificatorio 218/2022.	6
DECRETO MUNICIPAL N° 1044/2022.- Aprueba contrato de locación de servicios N° 17501.	8
DECRETO MUNICIPAL N° 1045/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17500.	12
DECRETO MUNICIPAL N° 1046/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17499.	15
DECRETO MUNICIPAL N° 1047/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17498.	18
DECRETO MUNICIPAL N° 1048/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17497.	21
DECRETO MUNICIPAL N° 1049/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17496.	24
DECRETO MUNICIPAL N° 1050/2022.- Aprueba contrato administrativo N° 17493.	26
<u>SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA:</u>	
Licitación Pública S.P. e I.P. N° 08/2022.-	30
<u>DIRECCIÓN COMPRAS MAYORES Y MENORES:</u>	
Licitación Pública N° 45/2022.-	32
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
Resolución J.A.M.F. N° 34/2022.-	33
Memorando N° 004/2022.-	35
Oficio N° 673/2022.- Scoring inhabilitados.-	39



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica
Coordinación de Asuntos Técnicos
Departamento Boletín Oficial